



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--08-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020, así como el oficio **INAI/SAI/0681/2020**, que notifica la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**
- II. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600230920**:

"SOLICITO EL **CONTRATO DE FINIQUITO** Y LAS **DOCUMENTALES** QUE DAN CUENTA DEL USO QUE SE LE DIO **DE LOS RECURSOS PUBLICOS OTORGADOS A ORGANIZACION INANA A C 2016** POR PROGRAMA HACIA LA IGUALDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL ABEJAS NATIVAS PARA EL CAFÉ Y LA VIDA." (Sic.)

*Énfasis añadido por la Unidad de Transparencia*



- III. El 15 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1522/20** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*Esta Unidad Coordinadora informa que **no se tiene registro de haber otorgado recursos en 2016, del programa presupuestario U022 Hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental, a la organización INANA, A.C.** Se anexa la lista de proyectos apoyados en ese año, misma que está publicada en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/167559/Listado\\_proyectos\\_OSC\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/167559/Listado_proyectos_OSC_2016.pdf)." (Sic)*

*Énfasis añadido por la Unidad de Transparencia*

- IV. El 21 de septiembre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

*"IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL. EN EL REPORTE QUE INANA PRESENTA ANTE INDESOL SE CONSIGNA EL APOYO PARA EL 2016. SOLICITO EL CONTRATO DE FINIQUITO Y LAS DOCUMENTALES QUE DAN CUENTA DEL USO QUE LE DIO DICHA ORGANIZACIÓN A LOS RECURSOS PUBLICOS OTORGADOS."(Sic)*

- V. El 25 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 09673/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

- VI. El 01 de octubre de 2020, se **turnó** el recurso de revisión a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)** y la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**.

- VII. Con fecha 09 de octubre de 2020 mediante el oficio número **Cecadesu/1027/2020**, el **CECADESU** sometió a consideración del Comité de Transparencia la información identificada como **"Convenio de Concertación Cecadesu No. 33/2016, Proyecto técnico Abejas nativas para el café y la vida, Sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida y el Informe financiero y comprobantes"** susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales y datos fiscales (secreto fiscal); con fundamento los artículos 6, apartado A, de la Constitución



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600510719

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); los artículos 97 y 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

<b>DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL</b>	<b>MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES:</p> <p>Convenio de Concertación Cecadesu No. 33/2016.</p> <p>Sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida</p> <p>Proyecto técnico Abejas nativas para el café y la vida</p> <p>Informe financiero y comprobantes</p>	<p>Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> y de <b>SECRETO FISCAL</b>, concernientes a <b>personas físicas</b> y <b>morales</b> identificadas o identificables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Domicilio Particular</li> <li>-Correo</li> <li>-Teléfono particular</li> <li>-Nombre persona física</li> <li>-Edad</li> <li>-CURP</li> <li>-Folio fiscal</li> <li>-No de Serie del Certificado del SAT</li> <li>-No de serie del Certificado del emisor</li> <li>-RFC</li> <li>-Nacionalidad</li> <li>-No de serie del CSD</li> <li>-Nombre de persona moral</li> <li>-Teléfono persona moral</li> <li>-RFC de persona moral</li> <li>-Sello digital del CFDI</li> <li>-Sello Digital del SAT</li> <li>-Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</li> <li>-Domicilio persona moral</li> </ul>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción, I de la LFTAIP.</p> <p><b>Artículo 116</b> párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113, fracción II y III</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En correlación con <b>los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.</b></p> <p><b>Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II</b> de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

### CONSIDERANDOS



- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. (Lineamientos Generales)
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que los **párrafos segundo y tercero** del artículo 116, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial

### Capítulo III De la Información Confidencial

#### Artículo 116. ....

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...."*

- VI. Que la **fracción II** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, establecen que se considera información confidencial



**Capítulo III De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. ...
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. ...

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

**VII.** Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo** del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información:

**VIII.** Que en la **fracción III** del **trigésimo octavo**, el **cuadragésimo** y el **cuadragésimo quinto** de los **Lineamientos Generales** establecen:

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

- ...
  - III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...  
**Cuadragésimo.** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600510719

*un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

...  
**Cuadragésimo quinto.** *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por **secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.***

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.*

*Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, **sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.*** (Sic)

- IX. Que en el oficio **CECADESU/1027/2020** emitido por el **CECADESU**, indicó que el **Convenio de Concertación Cecadesu No. 33/2016, sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida, proyecto técnico Abejas nativas para el café y la vida e Informe financiero y comprobantes** contiene **datos personales** y **fiscales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracciones I y II de la LFTAIP y 116, primer, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; el Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales ; en correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma



## RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600510719

Electrónica Avanzada. Así mismo sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES Y FISCALES	SUSTENTO
<b>Domicilio</b>	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Correo Electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona
<b>Teléfono</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
<b>Nombre</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Edad</b>	Que el INAI en las <b>Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19</b> señaló que tanto la <b>edad</b> como la <b>fecha de nacimiento</b> son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de



DATOS PERSONALES Y FISCALES	SUSTENTO
	que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Folio fiscal	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el número de <b>folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.</p> <p>En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.</p>
No de serie del Certificado del emisor (Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria)	Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b> , el INAI advierte que la <b>serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)</b> , el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita;



DATOS PERSONALES Y FISCALES	SUSTENTO
	<p>garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.</p> <p>En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b></p>	<p>Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b>, el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p><b>Nacionalidad</b></p>	<p>Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17</b>, que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción 1, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que deberá entenderse como <b>cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</b>, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.</p> <p>Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.</p>

- X. Que en el oficio **CECADESU/1027/2020**, emitido por **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)**, manifestó la existencia de **información confidencial** consistente en **nombre, domicilio, RFC, correo electrónico, teléfono, edad, CURP, nacionalidad, folio fiscal, cadena original de certificación digital del servicio de administración tributaria, Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis de los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales y secreto fiscal.



Por lo que respecta del **No de Serie del Certificado del SAT, Certificado de sello digital (CSD) – SAT y sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

DATO FISCAL	SUSTENTO
<p><b>No de Serie del Certificado del SAT</b></p>	<p>El <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>El Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado; &lt; por lo tanto debe clasificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</b></p>	<p>El <b>Certificado de Sello Digital (CSD)</b> es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600510719

DATO FISCAL	SUSTENTO
Sello Digital del SAT y Sello digital del CFDI Sello de comprobante fiscal digital por internet (CFDI)	párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP. El <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

XI. Asimismo, referente a **teléfono persona moral, nombre de la persona moral, RFC de persona moral y domicilio persona moral** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

DATO	SUSTENTO
Razón social y RFC de personas morales (Nombre y RFC)	Que el <b>Criterio 08/19</b> emitido por el INAI señala que la <b>Razón social y RFC de personas morales</b> . La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.
Domicilio de persona moral	El <b>domicilio de persona moral</b> es dato de dominio público disponible y ubicable, por lo que no es susceptible de ser clasificados como confidenciales ni actualiza los supuestos normativos previstos en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono de persona moral	El <b>teléfono de persona moral</b> es dato de dominio público disponible y ubicable, por lo que no es susceptible de ser clasificados como confidenciales ni



DATO	SUSTENTO
	actualiza los supuestos normativos previstos en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES** y **SECRETO FISCAL**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP; 116, primero, segundo y tercer párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracciones I y III del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto** de los **Lineamientos Generales**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos IX y X**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales y secreto fiscal**. Lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracciones I y II de la LFTAIP y 116, primer, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; el Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales; en correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

**SEGUNDO. -** Se **revoca** la clasificación relativa a **Nombre de persona moral, Teléfono persona moral, RFC de persona moral y Domicilio persona moral**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **XI** de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

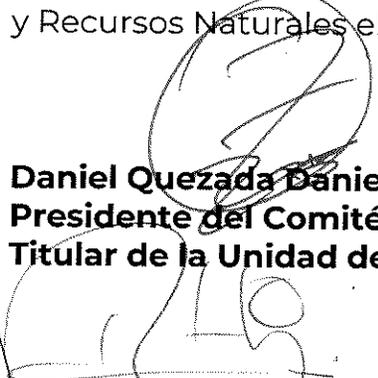
**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al **CECADESU** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 09673/20**.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600510719

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de octubre de 2020.



**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Arturo Resendiz Vargas**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento



**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

